

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

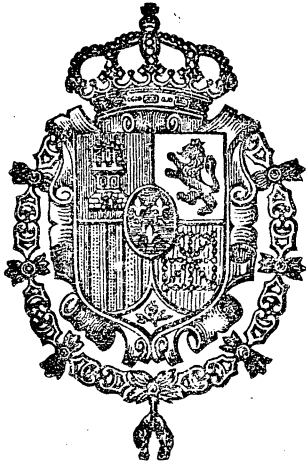
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey del Excelentísimo Sr. D. Agustín Edwards, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Intendente de Ejército D. Mariano Villar y Llovet. Otro declarando jubilado, á su instancia, por imposibilidad física notoria, á D. Narciso Ribot y March, ex Gobernador civil.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros autorizando la compra directa de los artículos, materiales y efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal. Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera directamente de la casa Yarrow dos calderas con destino á los torpederos números 2 y 11.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al anuncio publicado por esta Junta en la GACETA de 8 del actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Benavente á la estación férrea del mismo punto.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Señalando el día 12 del actual para el barnizaje de las obras instaladas en la Exposición general de Bellas Artes.

Museo de Ciencias Naturales.—Concurso para la provisión de una plaza de alumno pensionado en la Estación de Biología marítima de Santander.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concediendo autorización á la Sociedad Unión Resinera Española para que practique los estudios de Ordenación de los montes que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á la Sociedad Fierro Hermanos el uso y aprovechamiento de la marisma situada en la playa de San Juan de la Arena, Concejo de Soto del Barco (Oviedo).

Concediendo autorización á D. Félix Herrero para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la

ría del Carmen, en término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Santander).

Subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo para el puerto de Melilla.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Vich.—Condiciones mediante las que esta Corporación emite un empréstito de 375.000 pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España.—Sociedad Hullera Española.—Minas de Otero de Herreros.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—El Faro.—The Phoenix.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 9 del actual, á las once y media de la mañana, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Agustín Edwards, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Sr. Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Inmediatamente después, é invitado por S. M., pasó el Sr. Edwards á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Edwards se retiró, siéndole tributado, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Intendente de Ejército D. Mariano del Villar y Llovet. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á lo solicitado por D. Narciso Ribot y March, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. José Arenas Llop.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Fabriciano Menéndez-Baizán y Morán Labandera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Perol de Burgos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina D. Lorenzo Tamayo López, y de conformidad con lo propuesto por la Asam-

blea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Enero de 1905, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Hediger y Olivar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Guillermo Pintos Ledesma,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Diego Muñoz Cobo y Serrano,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Ramón Pastor y Rodríguez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la

Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Manuel Pérez de Junquitu y Flores, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Leopoldo Boado y Montes,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo al capítulo adicional, artículo único, del vigente presupuesto, adquiera directamente de la casa Rheinische Metallwaren-und-Maschinenfabrik, de Düsseldorf (Alemania) un segundo lote de 2.000 tubos de acero acanalado, con moharra, para lanzas de Caballería.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo al capítulo 10, artículo único, del vigente presupuesto, adquiera directamente de la casa Eekmar et C.º, de Gothembourg (Suecia) 300 toneladas de lingote de hierro sueco.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo á los fondos consignados á la misma en su plan de labores del presente año, adquiera directamente de la Compagnie Française des Metaux, de París, 1.200 discos de latón para cartuchos de cañón de acero de 15 centímetros de tiro rápido.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, 1.875 quintales métricos de carbón crecido, necesario para la ejecución de su plan de labores, á los mismos precios y condiciones que han regido en las

dos subastas celebradas á este fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de la Comandancia de Menorca para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo á los fondos procedentes de la venta del material de guerra inútil, adquiera directamente de la casa Wilton s'Engincerin et Slipway C.º, de Rotterdam, una lancha de vapor para el servicio de dicha Comandancia.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo que no hayan sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Segovia para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que se ejecuten en dicha plaza y las de Avila y San Ildefonso, por no haber sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Algeciras para adquirir, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios para las obras del cuartel de Ronda que no hayan sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas con este objeto, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Algeciras para adquirir directamente los materiales necesarios durante un año y tres meses más para las obras que tiene á su cargo y que no hayan sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para que adquiera, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo que no hayan sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo que no hayan sido contratados en las dos subastas celebradas á este fin, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia exenta de Ingenieros de Ceuta para que adquiera directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo durante un año y tres meses más, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia exenta de Ingenieros de Melilla y plazas menores de Africa para adquirir, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, por no haber sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en las mismas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comisaría de Transportes del Ferrol para contratar directamente el servicio de comunicación por mar entre dicha plaza y los castillos de San Felipe, La Palma, polvorines del Vispón y cualquiera otra fortaleza que en lo sucesivo se construya ó habilite en su ría, así como también la conducción del Gobernador militar ó persona que le represente en las visitas oficiales á los buques de guerra nacionales y extranjeros, por no haber dado resultado las dos subastas y dos convocatorias celebradas para contratar este servicio, el cual deberá efectuarse á los mismos precios, plazo y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca y ternera necesaria durante las dos temporadas de baños del año actual en el Hospital militar de Archena, y que, comprendida en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, no fué contratada por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha ad-

quisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército para que adquiriera, por gestión directa, de la casa «Avery», de Zaragoza, un motor eléctrico de fuerza de cinco caballos, una amasadora «Werner Pfleiderer», núm. 14; un macerador de cuatro cilindros de 120 milímetros de diámetro y 600 de largo, y un cernedor nuevo sistema núm. 2, con sus accesorios, correas, efectos y transmisión correspondiente, con destino al Depósito de suministros de la plaza de Lérida, aplicando el importe de dicha adquisición al capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de lavado de ropas, durante un año, en el Hospital militar de Burgos, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo á lo que previene el art. 22 de la vigente ley de Ascensos de la Armada, al Capitán de navío de primera clase D. Manuel de Eliza y Vergara.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, para cubrir vacante ocurrida en la clase de Capitanes de navío de primera,

Vengo en promover á dicho empleo, en la situación de reserva, al Capitán de navío D. Manuel Montero y Rapallo, que ha cumplido sus condiciones para el ascenso en dicha escala.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.]

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Manuel Montero y Rapallo.

D. Manuel Montero y Rapallo nació en San Fernando (Cádiz) el 16 de Noviembre de 1845; ingresó como Aspirante en el Colegio Naval en 18 de Enero de 1861, siendo aprobado con la nota de «Muy bueno» en su examen para Guardia marina de segunda clase, y obtuvo carta-orden de tal en 13 de Diciembre del mismo año.

En 1865 ascendió á Guardia marina de primera clase, y en 1867, á Alférez de navío.

Durante este tiempo estuvo embarcado en los buques siguientes: fragatas *Esperanza*, *Concepción*, *Villa de Madrid* y *Resolución*; navío *Isabel II* y goleta *Edictana*.

Navegó por los mares de Europa y América, asistiendo al bloqueo de las islas Chinchas y operaciones de guerra sobre las costas del Perú y Chile, encontrándose en los bombardeos de Valparaíso y combates de Abtao y el Callao, regresando á España en 1866.

En 1867 le fueron concedidas dos Cruces del Mérito naval con distintivo rojo, por los importantes servicios que prestó en los combates de referencia, siéndole también conferida la Medalla que se creó en conmemoración del Callao.

Continuó navegando en muchos y diferentes buques por las costas de la Península, haciendo algunos viajes al Mar de las Antillas.

En 1871 ascendió á Teniente de navío. Con el mando de la corbeta *Villa de Bilbao*, en 1873, se encontró en la defensa contra los cantonales de Cádiz y San Fernando, rompiendo fuego su buque el 21 de Julio del citado año contra las baterías situadas en la población de San Carlos, y lo sostuvo con buen éxito hasta el 2 de Agosto, que cesó el bombardeo del Arsenal. Siguió en continuos cruceros y navegaciones por

las costas de España, desempeñando comisiones, de suma importancia todas, con buen éxito.

En 1878, con el buque de su mando cañonero *Segura*, prestó auxilio al bergantín francés *Chaleiguer* de un fuerte temporal en la costa Cantábrica, consiguiendo salvar el buque y remolcarlo dentro de Fuenterrabía con éxito inmejorable. Por este hecho le fueron dadas las gracias oficialmente por el Cónsul de Francia en San Sebastián en nombre de su Gobierno, y de Real orden S. M. se dignó manifestar el agrado con que vió su conducta.

En 1881 ascendió á Teniente de navío de primera clase, á Capitán de fragata en 1890, y á Capitán de navío en 1897.

Ha mandado, además de los buques citados, la goleta *Caridad*, cañonero *Cocodrilo* y los cruceros *Isla de Luzón* y *Narvarra*.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: Oficial segundo del Ministerio de Marina, Secretario del Presidente del Centro Facultativo, Oficial primero del Ministerio y Comandante de Marina de Algeciras.

Además de las condecoraciones citadas, se halla en posesión de las siguientes: Medalla por la defensa del Arsenal de la Carraca, Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y está incluido en el escalafón de Aspirantes á pensión de esta última.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío Don José Barrasa y Fernández de Castro.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. José Barrasa.

D. José de Barrasa y Fernández de Castro nació en Cádiz el 23 de Septiembre de 1847; ingresó como Aspirante en el Colegio Naval Militar en 4 de Enero de 1861, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 20 de Diciembre del mismo año, y de Guardia marina de primera clase en igual fecha y mes de 1864.

El 20 de Diciembre de 1866 ascendió al empleo de Alférez de navío.

Durante este tiempo navegó por los mares de Europa, Asia y América, embarcado en los buques siguientes: fragatas *Esperanza*, *Resolución*, *Numancia*, *Bianca* y *Villa de Madrid*, y barcas *Eduardo Martínez* y *Unión*.

Asistió, á bordo de la *Resolución*, á la toma de las islas Chinchas. Se encontró en los combates de Abtao y el Callao y en todas las operaciones de guerra contra las Repúblicas de Chile y Perú, desempeñando importantes servicios y apresando varios buques enemigos. En Octubre de 1866 regresó á España.

Continuó navegando por las costas de la Península y de Africa, embarcado en la goleta *Favorita* y fragatas *Naves de Tolosa* y *Concepción*.

En 1871 ascendió á Teniente de navío, y en 1872 fué destinado al Apostadero de la Habana, para donde salió del puerto de Cádiz en el correo *Guipúzcoa*, que llegó el 2 de Junio del mismo año, encargándose de la segunda Comandancia de la goleta *Huder*, con cuyo buque efectuó minuciosos reconocimientos por las costas de aquella isla, transportando tropas y navegando en constantes cruceros. Después, con el mismo cargo, transbordó al vapor *Neptuno*, en el que verificó varios desembarcos al mando de la Compañía de su buque, explorando hasta cuatro leguas de distancia de la costa. Transportó efectos de guerra, víveres y municiones á diferentes puntos, continuando así embarcado en múltiples buques en sucesivas operaciones de guerra y navegando por el mar de las Antillas y costa oriental de los Estados Unidos, hasta el año 1876, que regresó á la Península.

En 1877 pasó á continuar sus servicios al Apostadero de Filipinas, en donde permaneció navegando constantemente por aquel Archipiélago hasta el año de 1879, que regresó á España.

En 1881 ascendió á Teniente de navío de primera clase, y en 1888 á Capitán de fragata. Además de los buques citados, ha mandado los siguientes: vapores *Churrucua* y *Bazán*; cañoneros *Calamianes*, *Pampanga* y *Pelicano*; goletas *Ceres* y *Ligera*; acorazado *Numancia*, y Jefe de la primera división de los cruceros auxiliares *Meteoro*, *Alfonso XIII*, *Buenos Aires* y *Ciudad de Cádiz*.

En 1897 ascendió á Capitán de navío.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: Comandante y Capitán del puerto de Manila, Gobernador general de Fernando Poo, Vicepresidente de la Junta de exámenes para ingresar en la Escuela Naval, Oficial primero del Ministerio de Marina, Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander, Consejero de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, Comandante de Marina de Huelva, Comandante de Marina de Cádiz, segundo Secretario de la Junta Superior Consultiva de la Armada, Presidente de la de Administración de fondos económicos de prácticas, Secretario del Centro Consultivo y Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Se halla agraciado con las siguientes condecoraciones: Medalla de la campaña del Pacífico; Cruces: blanca de primera clase del Mérito naval; roja de la misma clase y Mérito, por el combate de Abtao; otra de las mismas distinciones, por el del Callao; roja de primera clase del Mérito militar, por la campaña de Cuba; blanca de segunda clase del Mérito naval, por servicios especiales, y de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, placa de la misma orden, y está incluido en el escalafón de aspirantes á pensión de esta última.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo del Ferrol el Capitán de navío de primera clase D. Félix Bastarache y Herrera.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo del Ferrol al Capitán de navío de primera clase D. José Barrasa y Fernández de Castro.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que determina la excepción 4.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiriera directamente de la casa Yarron dos calderas con destino á los torpederos números 2 y 11.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 14 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Antonio Gutiérrez Escañuela le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de María, natural de Guardias (Granada).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 14 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del músico que fué del regimiento Infantería de Zaragoza Francisco Liébana del Valle le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Fermín Jáudenes y Comandante D. Manuel González á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 16 de Abril último, haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta que fué de la zona de Oviedo Ramiro García Montes;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Simón Sáez en 15 de Septiembre de 1903 á favor del citado individuo, hijo de Vicente y de Laura, natural de Mieres (Oviedo), de oficio sastre, perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 18 con el núm. 722.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la rectificación publicada en la Gaceta de 8 del actual, referente á la relación 14, figura el acreedor Pedro Areistio Auberba, y debe ser Pedro Areistio Aurtena.

El Oficial mayor, F. Lagunilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.^a—Negociado 5.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Benavente á su estación férrea, bajo el tipo máximo de sete-

cientas treinta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, en la Administración de Correos de dicho punto y en la de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Benavente, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio próximo, á las once horas.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Lavilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-535

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Próxima á terminar la instalación de las obras que han de figurar en la Exposición general de Bellas Artes, esta Subsecretaria ha acordado señalar el día 12 del actual, de nueve de la mañana á seis de la tarde, para el barnizaje de aquellas, debiendo los artistas presentar el recibo que les acredite de expositores para recoger la tarjeta de entrada y la invitación para el día de la apertura.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Delegado oficial de este Ministerio en la Exposición general de Bellas Artes.

Museo de Ciencias Naturales.

Estación de Biología marítima de Santander.

Para cumplimiento de las Reales órdenes del 19 de Enero de 1905 y 3 del mes corriente, se anuncia la provisión de una plaza de alumno pensionado para seguir estudios en esta Estación, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán aspirar á esta plaza los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, que estén siguiendo la carrera ó la hayan terminado en los cursos de 1903 á 1904 ó 1904 á 1905.

2.ª El agraciado habrá de permanecer en la estación durante seis meses. En este tiempo seguirá teniendo el carácter y deberes de alumno de Facultad cuanto á la subordinación académica, y al fin del mismo vendrá obligado á presentar á la Dirección de este Museo una relación de los trabajos en que se haya ocupado, visada por el Director de la Estación y acompañada por informe de éste, expresivo del concepto que el pensionado le haya merecido.

3.ª Este percibirá 1.000 pesetas como premio ó pensión; 500 de ellas al comienzo del plazo que ha de durar ésta, y las otras 500 al concluir los primeros tres meses de este plazo.

4.ª Las solicitudes para aspirar á estas pensiones se dirigirán al Director del Museo de Ciencias Naturales, entregándose en este establecimiento, á las horas en que está abierto al público, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta del Museo, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias alegadas justificadamente por cada aspirante, elegirá al que haya de ser agraciado con la pensión de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director del Museo, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinadas las Memorias de reconocimiento relativas á varios montes de la provincia de Albacete, que fueron presentadas en este Ministerio por D. Juan León Escobar, en cumplimiento de las autorizaciones que para ello se les otorgaron por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 13 y 30 de Marzo, 18 de Mayo y 8 de Noviembre de 1900, en virtud de instancias del interesado, en las que pedía se le permitiera realizar los oportunos estudios de ordenación:

Considerando que en instancia presentada en este Ministerio en 30 de Mayo de 1903, suscrita por el mencionado Don Juan León Escobar y por D. Calixto Rodríguez, Director gerente de la Sociedad Unión Resinera Española, en nombre de ésta, cede el primero los derechos que sobre los montes de que se trata le corresponden á favor del segundo, que acepta desde luego y se subroga en todos los indicados derechos:

Considerando que, toda vez que la expresada Sociedad se compromete á cumplir todas las obligaciones que en virtud de las disposiciones vigentes correspondían al cesionario, no hay razón alguna que se oponga á que sea considerada como concesionaria de los estudios de ordenación, bajo las mismas condiciones y en igual forma que aquél; y

Considerando que las Memorias de reconocimiento presentadas están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero que ha practicado la comprobación de los datos consignados en las mismas é Inspección de Ordenaciones resulta que los montes de que se trata reúnen las condiciones requeridas para verificar estudios de la clase indicada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Unión Resinera Española para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Fomento en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la siguiente condición, once proyectos de Ordenación, que comprendan: uno el monte núm. 1 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Albacete, denominado Cuarto de Alarcón y agregados, perteneciente al Estado, en término de Ayna; otro los montes números 28 y 29, denominados Hoya del Pino y Malajar, pertenecientes al pueblo de Bogarra; otro el monte núm. 14, denominado Fuente Carrasca, Cerrajón, Pinar de Pinilla y Cerrajoncillo, pertenecientes al Estado, en término de Molinicos; otro el monte núm. 15, de-

nominado Dehesa de Tus, perteneciente al Estado el suelo y al pueblo de Yeste el suelo; otro los montes números 25 y 26, denominados Ríos y Sierra, pertenecientes al pueblo de Bienvenida; otro los montes números 30 y 31, denominados Pinares de Bogarra y Solanas de Riopar, pertenecientes al pueblo de Bogarra; otro los montes números 34, 35 y 36, denominados Cantalejas, Rubiales y Obligados y Santiago, pertenecientes al pueblo de Cotillas; otro el monte número 43, denominado Río Madera, Río Mencal y Mesas, pertenecientes al pueblo de Paterna; otro el monte núm. 88, denominado Cañada del Provencho, Mesillas, Peraltas, Cabezallera y Vegallera, perteneciente al pueblo de Molinicos; otro los montes números 52 y 56, denominados Acebeda, Roblellano y Cerro Bardal y San Cristóbal, perteneciente al pueblo de Riopar, y otro el monte núm. 90, denominado Ardal, perteneciente al pueblo de Yeste.

Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiere presentado los indicados proyectos de Ordenación, se considerará caducada la concesión y perderá la fianza que con arreglo á la condición 25 tiene que depositar.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Albacete hará, á los efectos de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes citados, recorriendo su perímetro general y los de los enclavados, determinando todo por las actas y planos de los deslindes correspondientes.

3.ª El estudio de formación de los proyectos de Ordenación deberá ajustarse á lo dispuesto acerca de esta materia en la parte primera de las Instrucciones de Ordenación de 31 de Diciembre de 1890; no omitiéndose, por consiguiente, el trazado de curvas de nivel sobre los planos, ni el trabajo dasográfico ó de señalamiento y levantamiento de rodales y el de cubicación de sus existencias.

4.ª Sobre el plano especial, levantado con toda clase de detalles, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos; teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que el proyecto prescribe, más el número de años necesario para su reproducción. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tramos, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse la apertura de las caras de resinación. Las especies no resinables se las someterá á lo mandado para la Ordenación de los montes altos maderables.

5.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, pero omitiendo hacer de nuevo el conteo de pies ya efectuado al hacer el inventario del monte. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y en todos los anteriores, se entenderá que un árbol no es resinable á vida completa mientras su diámetro normal considerado á 1'33 metros de altura desde la cara del suelo no mida 25 centímetros. La resinación á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados para las cortas de reproducción, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de claras ó cortas de mejoras, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.ª En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abra en el árbol para obtener la miera; y cara, al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros; latitud en la base superior, 0'11; en la inferior, 0'12; profundidad, 0'015.

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0'50 metros.

Idem del segundo, 0'60.

Idem del tercero, 0'60.

Idem del cuarto, 0'80.

Idem del quinto, 0'90.

Total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3'40 metros. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó configuración del árbol no permitan la apertura en toda su longitud.

7.ª Los estudios de ordenación solicitados serán intervenidos, para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

8.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprenda el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á practicar los disfrutes de los productos consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración.

10. Los tipos bajo los cuales tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasación de los productos, valorados á los precios que á continuación se expresan, disminuidos en el importe de la tasación de las mejoras. Los precios que se señalan para la valoración del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza serán los siguientes:

	Pesetas.
1.º grupo.....	6'92
2.º grupo: para el monte núm. 28.....	6'03
para el monte núm. 29.....	5'77
3.º grupo.....	6'72
4.º grupo.....	5
5.º grupo.....	5'50
6.º grupo: para el monte núm. 30.....	6'40
para el monte núm. 31.....	5'52
7.º grupo.....	6'24
8.º grupo.....	7
9.º grupo.....	6'47
10.º grupo: para el monte núm. 52.....	5'60
para el monte núm. 56.....	6'02
11.º grupo.....	5'67

Para todos los montes que forman los 11 grupos, los tipos para la resinación serán: 15 pesetas los 100 pinos resinados á vida, por año, y 30 pesetas los 100 pinos resinados anualmente á muerte; debiéndose entender que este último precio se considera como el mínimo, y que en el proyecto deberá justificarse técnicamente el que convenga fijar en vista del estudio que de los montes se realice. Para los demás aprovechamientos á que hubiere lugar en esta concesión se fijará su valor por el promedio del que hayan alcanzado en el último quinquenio, y si no hubiera habido aprovechamiento de determinada clase en el último quinquenio, se presentará precio razonado en el proyecto. Los precios que se fijan en esta condición serán revisables al final del último año del primer decenio, si la Administración así lo acordase en vista de las

alteraciones que en más ó en menos resultasen con arreglo á los que rijan en la localidad ó en los principales mercados de los diferentes productos, á cuyo efecto el rematante deberá facilitar cuantos datos sean conducentes para deducir los nuevos precios que convenga fijar en vista de los resultados obtenidos durante el primer decenio, que, juntamente con los antecedentes que la Administración reúna, habrán de servir para la determinación de los nuevos precios que hayan de regir durante el segundo decenio. El rematante no quedará obligado á aceptar los nuevos precios que se fijen, siempre que formule en el acto de la subasta la aclaración á que se refiere la condición 20 de esta concesión.

11. En cada uno de los años que comprenda el período determinado en los proyectos de ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los mismos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, ó á lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

12. Bajo ningún concepto podrá el concesionario de los estudios, ó quien le subroge en la subasta, renunciar á la ejecución del plan de mejoras ó parte de él, pretextando baja tasación de las unidades de las obras, ó del total aumento del salario de los obreros, ó de los materiales de construcción.

En el caso de que se negase en absoluto, se ejecutarán por la Administración como estuviesen propuestas en el proyecto de Ordenación, y si resultase aumento en el coste lo satisfará el concesionario ó rematante, para cuyo efecto se tomarán de la fianza prestada las cantidades necesarias, incluyendo además los gastos correspondientes á indemnizaciones y honorarios que percibirá el Ingeniero ejecutor del proyecto de Ordenación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1901, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato, si le conviniere.

13. Para tomar parte en las subastas será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del cinco por ciento del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 25 deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobara la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubiera importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

15. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptar perderá la fianza depositada al hacer la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará á beneficio de la Administración.

16. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

17. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por cualquiera otra causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

18. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de los que aquél habrá de realizarse.

19. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

20. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras ejecutadas por él. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación, y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento, así como también al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

21. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

22. Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se

especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación.

23. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en las condiciones de la concesión. Tanto el concesionario de los estudios como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en los montes, se atenderán en sus relaciones con los obreros que utilicen á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente regulando el contrato del trabajo.

24. El concesionario de los estudios de Ordenación de estos montes, una vez aprobado cada proyecto, entregará en este Ministerio una copia del mismo, dentro del plazo que al efecto se le señale, y el que resulte rematante de la subasta para los productos del monte deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia del indicado proyecto; y

25. La expresada Sociedad Unión Resinera Española manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión, y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja central de Depósitos, á disposición de este Ministerio, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer grupo.....	2.092
Para el segundo grupo.....	900
Para el tercer grupo.....	2.378
Para el cuarto grupo.....	1.067
Para el quinto grupo.....	3.300
Para el sexto grupo.....	15.395
Para el séptimo grupo.....	2.340
Para el octavo grupo.....	5.198
Para el noveno grupo.....	5.661
Para el décimo grupo.....	2.778
Para el undécimo grupo.....	450

Conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López.—Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de Montes.

Dirección general de Obras públicas.

Visto el expediente y proyecto instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Constantino González Fierro, en nombre de la Sociedad Fierro Hermanos, solicitando autorización para que se le conceda una marisma, sita en San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, y permiso para construir en la misma un muelle embarcadero:

Vistos los dictámenes emitidos por el Ayuntamiento de Soto del Barco, por la Comandancia de Marina, por la Junta de Sanidad, y el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Vistos los informes emitidos por los Ministros de Marina y de la Guerra, así como las condiciones propuestas por el segundo:

Considerando que al atender á lo solicitado no se perjudica en nada ni á la industria ni al comercio, sino que se favorece á los mismos:

Considerando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad Fierro Hermanos el uso y aprovechamiento de la marisma situada en la playa de San Juan de la Arena (concejo de Soto del Barco), así como el permiso para construir en la misma un muelle embarcadero, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a El plano levantado por la Jefatura de Obras públicas de los límites de la zona á conceder es el que determina ésta, á los fines de la concesión.

2.^a Esta concesión se entiende otorgada por veinte años, á título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, sin que por ningún concepto implique reconocimiento de la del terreno adyacente á la zona de la playa que se solicita, y quedando sujeta á las servidumbres establecidas por la ley de Puertos y sometida la concesión á lo que establece el art. 50 de la misma, con facultad por parte del Estado para retirar los materiales por cuenta del concesionario si llegare el caso de aplicar esa disposición y él no lo hiciera en el plazo que se le señale.

3.^a Se construirá un pretil de cincuenta centímetros de alto y ancho proporcionado sobre los muros, y una escalera de piedra en el martillo que en planta hace la línea exterior de éstos.

4.^a El embarcadero se construirá con arreglo á la disposición general del proyecto presentado por el Ingeniero Don Ramón Fernández Mateos, debiendo á tiempo de ejecutarlo darle todas las garantías necesarias para quedar á cubierto de posibles socavaciones al pie de las palizadas.

5.^a Cuando por virtud de las obras aprobadas se rellene por el Estado la parte de playa que hoy queda delante de los muros que limitan la marisma, se entenderá que en ningún caso tendrán derecho alguno á más terrenos ni servicios que los que se concedan en este expediente.

6.^a Cuando se hayan realizado las obras proyectadas por el Estado desaparecerá el derecho de embarcadero que provisionalmente se puede autorizar en esta concesión.

7.^a Las obras de fábrica que deben ejecutarse estarán terminadas al mes de aparecer la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.^a La ejecución del embarcadero deberá empezarse á los ocho meses de la fecha indicada anteriormente, y deberá terminarse en un plazo de cuatro meses.

9.^a Por la Jefatura de Obras públicas se hará el replanteo del embarcadero, levantándose acta por triplicado, en la que se detallará el emplazamiento, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

10. Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de setecientas treinta pesetas (730), que le será devuelta una vez obtenida el acta de reconocimiento y aprobación de las obras.

11. Todos los gastos que se originen con el replanteo y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes, el cual quedará obligado á conservar las obras en buen estado de servicio, no pudiendo destinarse los terrenos á otros usos distintos de aquel para que se conceden.

12. El concesionario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

13. Las obras se sujetarán á los planos presentados.

14. Una vez terminadas las obras, el propietario deberá

participarlo al Gobierno militar de Gijón, para que por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza se proceda á la comprobación correspondiente.

15. Las modificaciones ó reformas que como consecuencia de dicha comprobación se le indiquen al recurrente, deberá éste ejecutarlas por su cuenta y sin derecho á indemnización alguna; y

16. El ramo de Guerra inutilizará ó destruirá el muelle, si así lo exigiera la defensa del territorio, sin que por ello tenga derecho el propietario á indemnización ni reintegro alguno, siendo esta concesión de carácter personal, que no podrá enajenarse ni traspasarse sin nueva autorización.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente y proyecto incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Félix Herrero solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría del Carmen, en término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Ayuntamiento de Camargo, Comandancia de Marina y la Junta de Sanidad provincial, favorables todos á la concesión;

Vistos los informes de los Ministerios de Guerra y Marina, también favorables á dicha concesión:

Considerando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna:

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican en nada los intereses de la localidad, sino, por el contrario, resultarán beneficiados:

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Félix Herrero la autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría del Carmen, en término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, sujetándose á las condiciones prescritas en el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que se expresan á continuación:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrita en Santander el 1.^o de Octubre de 1898 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iribarren, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Asimismo quedará obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por la Jefatura de Obras públicas se le señalen al hacer el replanteo de las obras.

2.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de dos años y medio, á contar de la misma fecha.

3.^a En el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha que se menciona en la condición anterior, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando para ello la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander la cantidad de 41461 pesetas en calidad de fianza, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 5.^a

4.^a Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste por sí ó por facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos. De esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recibida esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.^a Una vez terminadas las obras de saneamiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste ó el facultativo que le represente proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultase que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, hallándose cumplido lo que se previene en estas condiciones, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza á que hace mención la condición 3.^a

6.^a Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construídas.

7.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.^a La concesión de la marisma se otorga precisamente para que ésta sea destinada al cultivo, quedando obligado el concesionario á empezar los trabajos y labores conducentes á su fin tan pronto como haya sido aprobada la recepción de las obras, y á llevarlas con la actividad necesaria para que la mitad de los terrenos saneados queden cultivados ó convertidos en prados en cada año, de modo que en dos años se haga en la superficie total la explotación agrícola para que la marisma ha sido concedida.

9.^a Si el concesionario deseara destinar la marisma á un objeto diferente para el que ha sido concedida, deberá solicitarlo en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

10. La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos.

11. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á las obras de saneamiento, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores por parte del concesionario será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

13. El concesionario deberá entregar á la Jefatura de Obras públicas un ejemplar autorizado del proyecto, para que dicha Jefatura pueda ejercer la inspección que le compete en virtud de las cláusulas anteriores.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y adquisición de material para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las Islas Chafarinas, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos en metálico, ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y adquisición de material para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las Islas Chafarinas, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—588

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vich.

D. Florencio de Riera y Brich, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones de 9 y 30 de Septiembre de 1903 respectivamente, acordaron emitir un empréstito de 375.000 pesetas, en títulos al portador, dividido en tres emisiones, con arreglo á las condiciones que en lo menester á continuación se expresan:

1.^a El empréstito será de 375.000 pesetas, en títulos al portador, amortizables dentro de los treinta años, á contar de la fecha de la emisión de los títulos, los cuales devengarán el interés de un cinco por ciento anual de su valor nominal, pagadero por semestres vencidos, el día 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

2.^a El empréstito se hará en tres emisiones de ciento veinticinco mil pesetas cada una.

La primera emisión se dividirá en dos series, A y B, de 62.500 pesetas cada una. La serie A constará de 625 títulos de 100 pesetas nominales cada uno; la serie B, de 125 títulos de 500 pesetas.

Las emisiones segunda y tercera se dividirán en tres series y títulos que en su día acuerde el Ayuntamiento; pero siempre de suerte que la amortización pueda efectuarse con estricta proporcionalidad entre las varias series, caso de existir más de una, y en iguales cantidades anuales que la primera emisión.

3.^a Cada título llevará unidos los cupones semestrales correspondientes á los treinta años, y estampado al dorso el cuadro de amortización y el extracto de las condiciones de emisión.

4.^a El empréstito se destinará á cubrir los gastos de indemnización de fincas y demás necesarios para la apertura y completa urbanización de la vía A, ó de Mosen Verdaguer, que parte de la plaza de la Constitución y termina en el linde de los terrenos pertenecientes á la vía férrea, y de la vía B, que parte de este último punto y termina en la carretera de Gironella, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal D. Pelayo de Miquelerena.

5.^a En garantía de la anualidad de amortización y del pago de los intereses de este empréstito, quedan especialmente obligadas las siguientes rentas del municipio:

	Pesetas.
El producto del impuesto sobre puestos públicos, de importe.....	10.000
El producto de los derechos del Matadero, de importe.....	32.000
Garantía total.....	42.000

Además de estas garantías, los tenedores del empréstito podrán hacer efectivos sus créditos sobre el producto de los impuestos que se establezcan sobre las nuevas vías, y subsidiariamente sobre todos los demás recursos del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda contraída posteriormente.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento se obliga á incluir en el presupuesto ordinario de cada ejercicio una consignación igual al importe de los intereses y capital de amortización que deban ser satisfechos durante el mismo ejercicio, con arreglo al cuadro que se acompaña al anuncio de cada emisión.

7.^a Una Comisión, denominada Comisión del Empréstito,

quedará encargada de cuidar que todos los fondos producto de las emisiones se destinen al objeto del empréstito, y que las rentas del municipio dadas en garantía se apliquen, en cuanto sea menester, al pago de la respectiva anualidad de intereses y de amortización, y en general tendrá a su cargo la administración del empréstito en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

La Comisión constará del Sr. Alcalde Presidente, el Regidor Sindico, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un propietario y un industrial que sean obligacionistas, y un representante nombrado por las Sociedades científicas, literarias y recreativas de esta ciudad legalmente constituidas. Los tres Vocales últimamente designados se renovarán cada cinco años.

Se señala el día 3 de Enero del primer año de cada quinquenio, empezando por el próximo de 1904, y hora de las doce de la mañana, para que los tenedores del empréstito procedan a la elección de los dos Vocales que les han de representar en la Comisión. Cada quinientas pesetas nominales en títulos depositados previamente en la Caja de este Ayuntamiento darán derecho a un voto.

Si los obligacionistas en el día señalado, ó las Sociedades antes aludidas, dentro de los quince días siguientes al aviso que se les dirija, no eligiesen sus representantes, podrá nombrarlos el Ayuntamiento.

8.ª La amortización de la primera emisión se verificará con arreglo al cuadro que se acompaña con el presente anuncio.

Para la amortización de las demás emisiones se destinarán iguales cantidades anuales que para la primera, y se dividirán con estricta proporción entre las varias series si las hubiere.

9.ª La amortización anual se verificará durante la última quincena de Diciembre de cada año, por medio de sorteo público, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Regidor Sindico, la Comisión del Empréstito ó Vocal que ésta delegue, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal. El día y hora se anunciarán por medio de edictos.

10. En ningún caso podrá el Ayuntamiento amortizar menor número de obligaciones que las fijadas en el cuadro de amortización del año; pero podrá extender la amortización a mayor número de títulos siempre que lo estime conveniente.

11. Los títulos amortizados serán admitidos en la Caja municipal en pago ó compensación de las cantidades que deban satisfacerse a la misma, siempre que éstas excedan de la mitad del valor del título que se dé en pago.

El cuadro de amortización de dichas obligaciones es el siguiente:

Cuadro de amortización y pago de intereses de las obligaciones de la primera emisión, importante 125.000 pesetas.

AÑOS	OBLIGACIONES SERIE A.		OBLIGACIONES SERIE B.		SUMA LA AMORTIZACIÓN	INTERESES Pesetas.	TOTALES Pesetas.
	Número que se amortiza.	Amortización. Pesetas.	Número que se amortiza.	Amortización. Pesetas.			
1904	5	500	1	500	1.000	6.250	7.250
1905	5	500	1	500	1.000	6.200	7.200
1906	5	500	1	500	1.000	6.150	7.150
1907	10	1.000	2	1.000	2.000	6.100	8.100
1908	10	1.000	2	1.000	2.000	6.000	8.000
1909	10	1.000	2	1.000	2.000	5.900	7.900
1910	10	1.000	2	1.000	2.000	5.800	7.800
1911	10	1.000	2	1.000	2.000	5.700	7.700
1912	15	1.500	3	1.500	3.000	5.600	8.600
1913	15	1.500	3	1.500	3.000	5.450	8.450
1914	15	1.500	3	1.500	3.000	5.300	8.300
1915	15	1.500	3	1.500	3.000	5.150	8.150
1916	15	1.500	3	1.500	3.000	5.000	8.000
1917	20	2.000	4	2.000	4.000	4.850	8.850
1918	20	2.000	4	2.000	4.000	4.650	8.650
1919	20	2.000	4	2.000	4.000	4.450	8.450
1920	20	2.000	4	2.000	4.000	4.250	8.250
1921	25	2.500	5	2.500	5.000	4.050	9.050
1922	25	2.500	5	2.500	5.000	3.800	8.800
1923	25	2.500	5	2.500	5.000	3.550	8.550
1924	25	2.500	5	2.500	5.000	3.300	8.300
1925	30	3.000	6	3.000	6.000	3.050	9.050
1926	30	3.000	6	3.000	6.000	2.750	8.750
1927	30	3.000	6	3.000	6.000	2.450	8.450
1928	30	3.000	6	3.000	6.000	2.150	8.150
1929	35	3.500	7	3.500	7.000	1.850	8.850
1930	35	3.500	7	3.500	7.000	1.500	8.500
1931	35	3.500	7	3.500	7.000	1.150	8.150
1932	40	4.000	8	4.000	8.000	800	8.800
1933	40	4.000	8	4.000	8.000	400	8.400
	325	32.500	125	62.500	125.000	123.600	248.600

Que con fecha 1.º de Enero de 1904 se hizo la primera emisión de dicho empréstito, dividido en dos series: A y B; comprendiendo la serie A 325 títulos de 100 pesetas nominales cada uno, numerados con los números desde el 1 hasta el 325, y la serie B, 125 títulos de 500 pesetas nominales cada uno, numerados con los números desde el 1 hasta el 125.

Que en las amortizaciones de 1904 resultaron amortizados los títulos números 46, 51, 171, 378 y 517 de la serie A y 24 de la serie B, y en la amortización de 1905, los títulos 132, 264, 463, 596 y 624 de la serie A, y 25 de la serie B.

Los títulos de ambas series son talonarios. La lámina tiene en su parte superior el escudo de esta ciudad, y en su parte inferior el retrato de Verdaguier, y en el centro el siguiente texto: Empréstito municipal de Vich.—Primera emisión.—Consta de 325 títulos serie A, de valor 100 pesetas, del 1 al 325.—125 títulos serie B, de valor 500 pesetas, del 1 al 125.—Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 9 de Septiembre de 1903 y aprobado por la Junta municipal en sesión de 30 de los mismos mes y año.—Serie—Título número valor pesetas.—Interés anual, cinco por ciento.—La ciudad de Vich reconoce a favor del portador de este título la cantidad de pesetas, con el interés anual del cinco por ciento, amortizable por los sorteos que se verificarán anualmente, según las condiciones que se expresan al dorso, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones antes expresadas.

Vich 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde constitucional, José Sala Molas.—El Secretario, Francisco Rierola.—El Contador, Miguel Bonamich.—El Depositario, Luis María Calles.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Alcaldía constitucional de Vich». A cada lado de la lámina hay una orla con esta inscripción en letra encarnada: «Empréstito municipal de Vich».—La orla de la izquierda une la lámina con el talonario, y la de la derecha con la parte del título que contiene los cupones semestrales, que actualmente son los comprendidos entre el núm. 5 hasta el núm. 60, sellados por grupos de cuatro con un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Vich».

Las láminas de los títulos de serie A son de color sepia, y de verde claro las orlas y cupones. La lámina de la serie B es de color azul plomizo, y de amarillo las orlas y fondo de los cupones. El reverso de los títulos contiene el extracto de las condiciones del empréstito y el cuadro de amortización.

Vich 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, F. de Riera.

X—1175

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se cita a Julia Beltrán Payá, consorte de Vicente Gisbert Compañy, para que dentro de nueve

días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas a Joaquín Román Puig, cuya Julia vivía en la misma casa del Joaquín Román, en la calle de San Roque, de esta ciudad; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcoy a 9 de Abril de 1906.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gosálvez. JO—3450

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre injurias graves hechas por escrito y con publicidad, se cita y llama a Manuel de Castro Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado, pues se ha decretado su prisión preventiva.

Dada en Arenys de Mar a 6 de Abril de 1906.—Bernardo Fernández.—Por mandado de S. S., José M. Pastor. JO—3470

AVILES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la presente cédula se cita a los testigos José Fernández Vega y José Fernández Menéndez, jornaleros, vecinos de Salinas, concejo de Castrillón, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que el día 14 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Vicente Barril Alvarez, alias Candín, y Serafio García Alvarez, por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aviles 3 de Mayo de 1906.—El Secretario, P. I., Gregorio Heres, Oficial. JO—4271

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Antonia Pinnera Busquets, hija de Ramón y de Magdalena, de treinta años, natural de Almetreh, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada penada, cuyas señas personales no constan, y en el caso ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 6 de Abril de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José M. Florensa. JO—3471

BOLTAÑA

En méritos a lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de ayer, dictada a instancia de D. Joaquín Villacampa Franco y Doña Ramona Sorralbo Garcés, cónyuges y vecinos de esta villa, habilitados para defenderse en concepto de pobres en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por aquéllos contra Ramón Duero Lanán y Carmen Villacampa Sorralbo, cónyuges y de ignorado paradero, sobre desheredación, por medio de la presente emplazo a dichos Ramón Duero y Carmen Villacampa Sorralbo para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado, y Escribanía del infrascripto, en los indicados autos, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Boltaña 1.º de Mayo de 1906.—El actuario, Eladio Núñez. JC—175

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Fernández Cuadrado, de veintidós años, hijo de Guillermo y Antonia, natural y vecino de esta villa, residiendo últimamente en Albatana, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone ante este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado sujeto, que quedará a mi disposición.

Dada en Cieza a 9 de Abril de 1906.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—3473

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ginesa Palazón Maruenda, hija de Juan y Ginesa, natural de Fortuna, vecina de Archena, en el pago de la Caña, de treinta y seis años, casada con Juan Palazón, escobera, sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con el fin de ser emplazada en el sumario que contra la misma se ha seguido sobre hurto; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de la expresada sujeta, que quedará a mi disposición.

Dada en Cieza a 9 de Abril de 1906.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—3474

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Villanueva González, de cincuenta y cinco años, viudo, jornalero, natural y vecino de Casas de Lázaro, hijo de Isidro y de Balbina, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado sujeto a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Cieza a 9 de Abril de 1906.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—3475

CHINCHON

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia fecha de ayer, dictada a virtud de demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Ismael Zazo y Minguela, en nombre de Doña María Ruiz de Castañeda y de Pedro, esposa de Ignacio Martínez Moreno, de esta vecindad, para litigar con el Ministerio fiscal, con la Hacienda y con cuantas personas ó entidades posean ó disfruten los bienes que constituyen la dotación de tres memorias fundadas por Manuel Laguna en la iglesia parroquial de Colmenar de Oreja, dos de ellas con los títulos de la Concepción y del Rosario, sobre reivindicación de dichos bienes, se emplaza a repetidas personas ó entidades para que dentro de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijación en los sitios públicos de esta villa y de la de Colmenar de Oreja, comparezcan y contesten la expresada demanda; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 18 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JC—176

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Simón García, sin segundo apellido, conocido por Vicente, alias el Colorado, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por hurto de tres tapones de metal dorado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del mencionado procesado.

Dada en Colmenar Viejo a 9 de Abril de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, por orden, Pedro T. Mansilla. JO—3476

CÓRDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos de Juan Pérez Costanilla, que falleció en terrenos de la finca del Fraile, de este término, el día 14 de Septiembre último, y a los testigos Juan Julián de la O Galán y Francisco Caro Molaco, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por el indicado hecho; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 5 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

JO—3477

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los autores de la sustracción de cuatro caballerías, cuyas señas a continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas la noche del 16 de Marzo último del cortijo del Alamo, de este término, que labra Doña Marina Romero Cuesta, vecina de Fernán Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Córdoba a 7 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño claro, lucero, calzada de un pie, más de marca, cerrada.

Otra yegua, torda, mediana, también cerrada, herrada en la nalga derecha con P. S.

Una mula negra, clara de boca y barriga, de dos años. Otra mula roja, de dos años, ambas herradas en la tabla izquierda del cuello con F. S.; las dos yeguas, preñadas.

JO—3478

CUEVAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy recaída en causa que se instruye sobre hurto de esparto, ha acordado se cite a los denunciados Juan Ortega Segura, Manuel Pérez Guirao, Francisco Guirao Pérez, Baltasar Morata, María Pérez Navarro, José Asensio Pérez, Miguel Alonso Gómez, Agustín Mellado Alarcón, Juan Alarcón Martínez, Antonio Díaz Sánchez, Juan Sánchez Collado, Francisco Fernández Martínez, Andrés Martínez Navarro y Diego Martínez Navarro para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser oídos en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cuevas 6 de Abril de 1906.—El actuario, Alfonso Márquez.

JO—3453

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por sustracción de una caballería menor a Juan Fernández Fernández en la posesión de Góquez, sita en término de San Martín de la Vega, la noche del 12 de Febrero último, se cita a un sujeto llamado Olofense Estunche, de unos treinta años de edad, que fué dependiente de la casa en compañía de dicho perjudicado, y que ha estado en el Asilo provincial de Toledo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, se presente en este Juzgado a prestar declaración por lo conducente en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 9 de Abril de 1906.—El Escribano, P. D. Luis Sanz.

JO—3479

HARO

D. Jorge A. Sánchez Loarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Pelegrín Valgañón y Moneo, vecino de la villa de Castañares, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en clase de preso en la cárcel de Logroño, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, ó en la cárcel de este partido, en cumplimiento de lo mandado por aquel superior Tribunal en certificación recibida proveniente de dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de indicado procesado, que se halla en ignorado paradero, siendo puesto en el caso de ser habido a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Logroño, que lo reclama.

Dada en Haro a 9 de Abril de 1906.—Jorge A. Sánchez.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

JO—3454

LÉRIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente se cita a José García Quilez, habitante últimamente en la Rambla de Fernando, núm. 57, piso primero, arrendatario del taller de fotografía de Victoriano Muñoz, de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en causa sobre supuesta estafa sobre el alquiler de muebles a D. Enrique Camolla Boqué, de esta vecindad; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y detención, poniéndole si se consigue a disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Lérida a 5 de Abril de 1906.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Manuel Gandaras.

JO—3482

LORA DEL RIO

D. José Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra Aniceto Jiménez Ortega, en la que ha sido

parte como acusador particular Domingo Rodríguez Fernández, y como acusado de responsabilidad civil y subsidiaria D. Eligio Vélez Carballo, la Sección segunda de la Audiencia de Sevilla, con fecha 21 de Septiembre último, dictó sentencia, que contiene el particular siguiente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Aniceto Jiménez Ortega a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de todas las costas; a que abone, por vía de indemnización de perjuicios, a Domingo Rodríguez Fernández la cantidad de 675 pesetas, con apremio personal caso de insolvencia, a razón de un día más de detención en el arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y con la limitación establecida en el art. 50 del Código penal; y en defecto y por insolvencia de dicho procesado, debemos condenar y condenamos a D. Eligio Vélez Carballo en concepto de responsable civil y subsidiariamente a que satisfaga al perjudicado la expresada cantidad de 675 pesetas.

El particular inserto está conforme con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Domingo Rodríguez Fernández, vecino de Cepedelo, parido de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Lora del Río a 7 de Abril de 1906.—Licenciado, José Maldonado.

JO—3483

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, en virtud de providencia dictada con fecha 30 de Abril último, se hace público y notorio el fallecimiento sin testar de Doña Ramona Pleite y Alonso, ocurrido en el Hospital provincial de esta Corte el 19 de Julio próximo pasado, y cuya herencia ha reclamado Doña Tomasa Bargaño y Alonso, prima carnal de la causante, y por tanto pariente en cuarto grado de la misma, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Tomasa Bargaño para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación oficial del presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por el Juez, en Madrid a 3 de Mayo de 1906. V.º B.º—El Sr. Juez, Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Francisco de P. Rives.

JO—177

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias Abelardo Saavedra Toro, natural de Villamartín (Cádiz), hijo de Francisco y Dolores, viudo, jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle del Aguila, 24, principal izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en dicha causa en 23 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, moreno, usa barba larga y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 4 de Abril de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

JO—3415

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Luque Bonilla, alias Joaquina, natural de Málaga, vecino de Alcaucin, en el partido de Vélez-Málaga, con domicilio en la calle Fuente, de treinta y ocho años de edad, arriero, casado con Encarnación Martos Béjar, de cuyo matrimonio tiene un hijo, siéndolo él de Juan y de Joaquina, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Málaga, comparezca en este Juzgado con objeto de poder llevar a efecto la práctica de diligencias acordadas en el sumario que en su contra instruye por sospechas de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden a sus dependientes para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Martos a 6 de Abril de 1906.—Eladio R. Valeiras. Por su mandado, Pedro Ocaña.

JO—3456

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado del semoviente que a continuación se expresa, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, el cual le fué sustraído el 11 de Febrero último al vecino de Trujillaños Candelero Caracuel Baquero, del rodeo de esta ciudad, por un gitano cuyas señas se ignoran; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida a 28 de Marzo de 1906.—Alberto H. Galán. Isidoro Viñeta.

Un jumento de tres años, entero, pelo pardo, alzada regular, recién esquilado.

JO—3484

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre atentado y lesiones a un agente de la policía judicial y lesiones a Manuel González Almendro, contra éste y otros, se ha acordado se entere del derecho que prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el último párrafo del 384 de la misma a la madre del Manuel González, Visitación Almendro Cidoncha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca a hacer uso de su derecho si le conviniere, como madre y representante legal del González, el cual es de menor edad.

Dado en Mérida a 9 de Abril de 1906.—Alberto Hernández Galán.—Isidoro Viñeta.

JO—3485

MONOVAR

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Legidos Sánchez, de diez y seis años de edad, de oficio zapatero, natural de Villena y vecino de Elda, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado y en las cárceles del partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad.

Monóvar 6 de Abril de 1906.—Enrique Garriga.—De su orden, José Baus.

JO—3457

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de varios sujetos desconocidos, que la noche del 27 al 28 de Marzo último abrieron la puerta de entrada de la calle de la casa en que habita el vecino de Villa del Río D. Rafael C. Ruiz de los Mozos, sita en la calle Libertad, de la misma, é intentaron robar la caja de fondos, en donde dicho señor tiene el dinero, y para lograr su objeto barrenaron la caja por uno sus costados con berbiqui, herramienta de carpintero; y como no pudieron abrirla, trataron, sin duda, de llevarse la caja en unas parihuelas, y al sentir el ruido é repetido D. Rafael, dió voces, huyendo los ladrones, dejando abandonadas las parihuelas, el berbiqui y una palanqueta de hierro, cuyas parihuelas, la expresada noche, las hurtaron del tejaz que tiene a las afueras de Villa del Río Ildefonso Lara Herrero, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Montoro a 4 de Abril de 1906.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Juan Fernández.

JO—3458

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que se dirán, propias del vecino de esta ciudad D. Antonio Bastida Fernández, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 3 del actual, estando pastando en el sitio Cerro de la Hoja, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo dichas caballerías, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, a disposición de este dicho Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a 7 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José B. Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, cerrado, alzada la marca, con el hocico algo chato, y se ignora si tiene hierro.

Otro mulo, pelo pardo, un dedo más de la marca, feo de caderas, con una rozadura en una mano por cima del casco, y se ignora también si tiene hierro.

JO—3486

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Luna López, hijo de Juan y María, de cuarenta años de edad, casado con Inés Márquez, natural de Algodonales, y que en la actualidad se dice reside en La Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz a responder de los cargos que le resultan en la causa incoada en este Juzgado contra él por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de Cádiz y a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Olvera a 23 de Febrero de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

JO—3.87

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los vecinos de Algodonales Miguel de los Santos Candio, alias Fullerenque, y Francisco Borrego Ledesma, alias Acebuche, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por hurto de pan; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de los mismos, y caso de ser habidos los remitan a esta cárcel de partido y a mi disposición.

Dada en Olvera a 7 de Abril de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

JO—3459

ORJIVA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Mingorance Jaraba, vecino de Lanjarón, pueblo de este partido judicial, guarda de campo que era en dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca y se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en el sumario que se le sigue en este Juzgado.

do por el delito de hurto de leña; apercibido que de no comparecer ó ser habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado y sea conducido á esta cárcel.

Dada en Orjiva á 9 de Abril de 1906.—Antonio de Castro. Por su mandato, Manuel Gómez. JO—3497

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

A medio de la presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Mouriz, cuya detención he decretado en sumario por hurto de un caballo con sus aparejos, el cual Mouriz, según manifiesta el perjudicado, es vecino de Cerdido, representa una edad de cincuenta y cinco años, estatura regular, tiene impedidos los dedos de la mano izquierda por consecuencia de un corte en la muñeca; un corte en los labios de arriba abajo, que le coge algo la nariz; pelo y barba canosos y arrugada la cara, cuyo individuo es de suponer sea el mismo que en otro sumario instruido en este Juzgado en el año último bajo el núm. 29, fué procesado y declarado rebelde, hallándose también en él decretada su prisión, y de dicho sumario aparece llamarse Nicolás Mouriz Torres, alias Marquén, de cincuenta y tres años, casado, hijo de Marcos y Josefa, natural de la parroquia y término de Cerdido, en este partido, de regular estatura, y en 15 de Agosto del año último vestía boina negra, americana también negra, chaleco oscuro y pantalón de pana pardo, calzaba alpargatas y usaba sólo bigote, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á constituirse en la prisión decretada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Ortigueira á 6 de Abril de 1906.—Victor G. de Echavarrí.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro. JO—3460

SABADELL

D. Pedro Iso y Asencio, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 21 de 1906 sobre muerte de Ignacio Montunat Bartomeu, hijo de Juan y Vicenta, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Amposta, casado con María Bay, vecino de San Martín de Provensals (Barcelona), se cita de comparecencia ante este Juzgado á dicha María Bay, á los hijos del interfecto y á los parientes más cercanos, para recibirles declaración y practicar otras diligencias judiciales; apercibidos que de no comparecer dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y si por causas ajenas á su voluntad no pudieran comparecer, participen su residencia dentro del propio plazo.

Dado en Sabadell á 4 de Abril de 1906.—Pedro Iso.—José Ruy, Escribano. JO—3488

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Escobar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar varias diligencias en causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Abril de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—3489

TORRIJOS

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se instruye sumario por infracción de la ley de Caza, contra un tal Felipe, vecino de Carriches, como de cuarenta años de edad, alto, grueso, que viste pantalón de pana, blusa, y calza alpargatas, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal, en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Torrijos á 10 de Abril de 1906.—José Luis Arbolea.—Por su mandato, por ausencia del Escribano en uso de licencia, el Oficial de Escribanía, Leoncio del Río. JO—5499

TUY

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Luis Alvarez Brabo, hijo de Mariano y de Tomasa, soltero, viajante de comercio, de veinticuatro años de edad, natural de Logroñán, vecino de Cistierna, en el partido de Riaño, cuyo actual paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Pontevedra para llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Tuy 6 de Abril de 1906.—Antonio Fente.—El Secretario, Leoncio Gomesaña.

Señas del procesado.

Estatura alta, ojos castaños, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana castaño, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa planchada de color; calza botas de color y sombrero hongo negro. JO—3462

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fernández, sin segundo, alias Patatero, cuyas circunstancias personales y señas se expresarán á continuación, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, sita en la calle de Elduayen, de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de robo, pendiente ante la Audiencia provincial de Pontevedra; prevenido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la referida cárcel, con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Tuy á 6 de Abril de 1906.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Peiró.

Señas.

Antonio Fernández, sin segundo, alias Patatero, de veinte años, hijo de padre desconocido y de Rosa, soltero, natural y vecino de Tuy, partido de idem, de profesión cochero, estatura alta, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana castaño, chaqueta y chaleco de pana color aceituna, calza botinas negras y usa boina negra. JO—3490

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca Pérez, sin segundo apellido, cuyas circunstancias personales y señas se expresan á continuación, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, sita en la calle de Elduayen, de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto, pendiente ante la Audiencia provincial de Pontevedra; prevenido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la aludida sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á la referida cárcel, con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Tuy á 6 de Abril de 1906.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Peiró.

Señas.

Francisca Pérez, sin segundo apellido, de cuarenta años de edad, soltera, con dos hijos, natural de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, vecina de Coruña, de oficio quincallera, hija de Josefa y de padre incógnito; estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro largo, cejas al pelo, nariz algo larga, boca regular, hoyosa de viruelas, con una cicatriz en la frente. JO—3491

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ortí Mas, de sesenta y cinco años, de estado casado, natural de Torre, hijo de Ramon y de Angela, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Primavera, núm. 8, de oficio industrial, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre adulteración de licores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1906.—Mariano Laliga. Francisco Pomares. JO—3463

En el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad se recibió la certificación ejecutoria de la causa número 201 de 1904, por el delito de robo, contra Antonio Piñazo Gómez, Antonio López Beneito y otros, sin domicilio conocido, en la que se inserta el fallo de la sentencia pronunciada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en 8 de Marzo anterior, declarada firme en 15 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. Presidente, D. Francisco J. Vasco.—D. Fabián Sunyé.—D. Mariano Izquierdo.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos á cada uno de los procesados Pablo Amaya Campos, Francisco Colás Fomás, Eulalia Perpiñá Rodríguez, Eugenio Lobato Gallego, Rosa Aguilar Serrano, Antonio Piñazo Gómez, Isidro Alonso Chirivella y Antonio López Beneito, declarándose las costas de oficio, cancelándose en su caso cuantas fianzas y anotaciones y embargos se hayan practicado por esta causa. Póngase inmediatamente en libertad por este proceso á los acusados, expidiéndose al efecto los oportunos mandamientos al Director de la cárcel celular y al del Asilo municipal de esta ciudad. Aprobamos, sin perjuicio, el auto de insolvencia consultado. Librese la oportuna certificación al Juez instructor, á quien comisionamos al efecto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—Fabián Sunyé.—Mariano Izquierdo.»

No habiéndose podido notificar el fallo inserto anteriormente á Antonio Piñazo Gómez y Antonio López Beneito, por no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, se ha acordado practicar dicha notificación por medio de cédula, publicándose ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la notificación de dichos Antonio Piñazo Gómez y Antonio López Beneito en la forma acordada, libro la presente en Valencia á 7 de Abril de 1906.—Por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—3464

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y en virtud de lo propuesto por el Ministerio fiscal y acordado por la Sección primera de esta Audiencia provincial, se cita y llama á Juan Asensi y Baldoví y á Dolores Jimeno y Abad, que habitaron en la calle de Guillén Sorolla de esta ciudad, núm. 19, piso bajo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallen para practicar una diligencia en el sumario sobre robo contra Vicente Ripoll Pastor; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valencia 2 de Abril de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, P. H., José Galiana. JO—3465

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lázaro Marcos, mayor de edad, casado, albañil y vecino que ha sido de esta ciudad, calle del Porvenir, núm. 11, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Abril de 1906.—Adolfo Serantes. Anastasio H. Almazán. JO—3466

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Julio Sotelo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por corrupción de menores; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Abril de 1906.—Adolfo Serantes. Ante mí, Anastasio H. Almazán. JO—3467

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Jesusa Polaino de Lallave, de cuarenta y siete años de edad, hija de Agustín y de María, casada, natural de Madrid y vecina de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1906.—Gervasio Cruces. El Escribano, José Gaitarte. JO—3592

Juzgados municipales.

FUENTERROBLES

Hallándose interinamente servida la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para servirla en propiedad; los aspirantes á la misma presentarán los documentos necesarios con arreglo á la ley dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente, según está ordenado por la Superioridad.

Fuenterrobles 7 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Carlos Arroyo. JO—3468

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio verbal de faltas número 176, por lesiones, é ignorándose el domicilio de Mariano Redondo Calvo, alias el Chaval, dedicado á pianista callejero, por el presente se le cita y llama para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se cita por iguales conceptos, á los mismos fines y bajo el propio apercibimiento á los individuos cuyos nombres se expresan á continuación, y á quienes se refieren los juicios cuyos números también se consignan.

Año 1906.

Números: 154, Manuel Polo Rodríguez.—172, Manuel Blanco Otero.—197, Teodora Fernández Parada.—198, Concepción López García.—199, Manuel Díaz Martín.—208, Amadeo Paralobos Prieto.—211, Juana Rodríguez.—Carmen Pérez.—Manuela Rodríguez.—Concepción Morales.—246, Felipe Alvarez García.—266, Blanca Martínez Larrosa.—273, Asunción Arrieta.—273, Asunción Arrieta Esgurucháa.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 9 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3494

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 394 de orden del año actual, por daños, contra Manuel Bravo Iñiguez y Consuelo Leal Mata, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Bravo Iñiguez y Consuelo Leal Mata, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 25 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4342

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 140 de orden del año actual, por escándalo y lesiones, contra Juan Pérez, Manuel García é Isabel Ruiz, se ha acordado se cite á todos por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 17 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Pérez, Manuel García é Isabel Ruiz expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1906.—V.º B.º=Ordoñez El Secretario, José Ballester. JO—4343

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 250 de orden del año actual, por lesiones, contra Valentín Filio Serrano, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Valentín Filio Serrano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º=Ordoñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4346

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Daniel Sáenz Díez de la Riva, Juez municipal de esta villa de Torrecilla de Cameros.

Hago saber que hallándose vacantes la plaza de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin más derechos que los de Arancel, las cuales se han de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para lo cual los aspirantes á las mismas acompañarán certificaciones de nacimiento y conducta y documentos que acrediten lo dispuesto en el art. 13 del precitado Reglamento.

Dado en Torrecilla de Cameros á 6 de Abril de 1906.—Daniel Sáenz Díez. JG—3495

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Victoriano Moreno Pérez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Manuel Sevilla por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Sevilla, natural de Sevilla, provincia de Sevilla, hijo de María, Juzgado de primera instancia del Salvador, de veintidós años de edad, de estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, su estado soltero, sin señas particulares, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1906.—Victoriano Moreno. JG—1085

BARCELONA

D. Carlos Caballero Méndez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á la zona de Huesca del recluta Agustín Manso Pueyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Manso Pueyo, natural de Panticosa (Huesca), avecindado en Madrid, hijo de Joaquín y de Eusebia, de oficio del comercio, sin señas personales conocidas, de un metro 668 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración en la zona de Huesca; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Agustín Manso Pueyo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 29 de Marzo de 1906.—Carlos Caballero. JG—1087

D. Gaspar Mira y Ginestá, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Huesca, núm. 77, por falta de concentración, Andrés Hernández Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Huesca, núm. 77, Andrés Hernández Sánchez, hijo de Sandalio y Marcelina, natural de Bisbal-Piedrafita, provincia de Huesca, avecindado en Panticosa y nacido en 4 de Febrero de 1884, de estado soltero, oficio pastor, estatura un metro 660 milímetros y sin señas generales ni particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de Artillería; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado

plazo le parará el perjuicio que con arreglo á justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Gaspar Mira. JG—1088

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán de Ingenieros, con destino en el 4.º regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Andrés Durán Llotse por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Durán Llotse, natural de Ager, provincia de Lérida, avecindado en Ager, Juzgado de primera instancia de Balaguer, hijo de Andrés y de Isabel, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, y cuyas señas personales son ignoradas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición y con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 30 de Marzo de 1906.—Ildefonso Güell. JG—1089

D. Francisco Galcerán y Ferrer, Capitán de Ingenieros, con destino en el 4.º regimiento mixto, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Balaguer, número 79, Antonio Salud March, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Salud March, natural de Peralba (Santa María de Meyá), provincia de Lérida, hijo de Ventura y Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Salud March, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Francisco Galcerán. JG—2017

D. Luis de San Simón Fortuny, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta, procedente de la Caja de quintos de Tafalla, Crisanto Martínez Ruiz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho recluta Crisanto Martínez Ruiz, natural de Eulate (Navarra), hijo de Francisco y de Petra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel ó á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1906.—Luis de San Simón. JO—2016

BILBAO

D. Julio Fernández de los Ríos, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración me hallo instruyendo contra el recluta de la Caja de San Sebastián Miguel Múgica Aizpurua.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Miguel Múgica Aizpurua, hijo de Juan y de Josefa, natural de Amezqueta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Tolosa, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 3 de Abril de 1906.—Julio Fernández. JG—1086

BURGOS

D. Antonio Andueza García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Marcelino Atecha Oregui por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Amorebieta, provincia de Vizcaya, avecindado en Jurre, de la misma provincia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar

en el servicio, cuyas señas personales son: talla un metro 653 milímetros, color sano, nariz regular, ojos negros, cejas pobladas y sin barba (no teniendo ninguna otra seña particular), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 5 de Abril de 1906.—Antonio Andueza. JG—2018

CORUÑA

D. Jesús Martínez García, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta destinado á este regimiento Andrés Paulino Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Ramón y de María, natural de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, en esta provincia, soltero, de oficio carrero, de veintidós años de edad, estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 31 de Marzo de 1906.—Jesús Martínez. JG—2022

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Manuel Macías Ramírez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Macías Ramírez, natural de Meilla, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Manuel Macías y María de la Concepción Ramírez, estado soltero, de profesión estudiante, de veintidós años de edad, su estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Macías Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 26 de Marzo de 1906.—Antonio Corsanego. JG—2019

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Manuel Quintana Conde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Quintana Conde, natural y vecino de Oteiro de Orrasa, Ayuntamiento de Allariz, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, hijo de Silvestre Quintana y de Carmen Conde, de estado soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, de estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de San Amaro, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Quintana Conde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 23 de Marzo de 1906.—Antonio Corsanego. JG—2020

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por falta de concentración del recluta Antonio Pérez Piñero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Pérez Piñero, natural y vecino de Ordes, Ayuntamiento de Rairiz, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, provincia de Orense, hijo de Vicente Pérez y Manuela Piñero, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 705 milímetros para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Pérez Piñero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital, á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 26 de Marzo de 1906.—Antonio Cor-sanejo, JG—2021

FERROL

D. Rafael Martínez Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Vicente Rey Fraga, hijo de Salvador y de Manuela, natural de la parroquia San Cristobal, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de Coruña, nació en 13 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 603 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Ferrol á 28 de Marzo de 1906.—Rafael Martínez Arias, JG—2024

D. Rafael Martínez Arias, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo David Torres Esperón, hijo de José y de Manuela, natural de Berrol, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Ferrol á 28 de Marzo de 1906.—Rafael Martínez Arias, JG—3034

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero de 1906 (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Manuel Pérez Díaz, hijo de José y de Vicenta, natural de Cerdido, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 11 de Febrero de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 28 de Marzo de 1906.—Tomás López, JG—2033

D. José Pedre Rodríguez, Capitán del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Antonio Rilo González, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Saito, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, provincia de Coruña, nació en 20 de Marzo de 1884, de oficio zapatero, estatura un metro 602 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Ferrol á 29 de Marzo de 1906.—José Pedre, JG—1029

D. Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el artillero segundo de dicha Comandancia Constante Alvarez Ferrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Constante Alvarez Ferrero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Balañas, Ayuntamiento de Barro, provincia de Pontevedra, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 29 de Marzo de 1906.—Eloy de la Brena, JG—1090

D. Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero de la misma José Peláez Prieto por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Peláez Prieto, hijo de José y Andrea, natural de Seijas (San Pedro), Ayuntamiento de Cospeito, provincia de Lugo, nació en 24 de Abril de 1880, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 30 de Marzo de 1906.—Eloy de la Brena, JG—2027

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin autorización se instruye contra el artillero primero de la Comandancia José Forto Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero José Forto Vázquez, hijo de Manuel y de María Josefa, natural de Niño-Daguin, Ayuntamiento de Mellid (Coruña), del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del ya citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 30 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Losada, JG—2028

D. Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el artillero segundo de la misma Francisco Fernández Campos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Francisco Fernández Campos, hijo de Manuel y de Balbanera, natural de Santo Tomás, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, nació en 17 de Junio de 1884, su estatura un metro 686 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 31 de Marzo de 1906.—Eloy de la Brena, JG—2031

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Febrero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Andrés Pena Nena, hijo de Dámaso y de Francisca, natural de Monfero, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 30 de Abril de 1884, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 31 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio García Naya, JG—2025

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Ramón Pardo Vázquez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cesuras, Ayuntamiento de Cesuras, provincia de la Coruña, nació en 31 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

Ferrol 2 de Abril de 1906.—Luis Trillo, JG—2026

D. Sergio Gandoy Vila, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente por deserción seguido contra el recluta Manuel Dobarro Lorenzo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado regimiento Manuel Dobarro Lorenzo, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Laro, en el Ayuntamiento de Silliva, Juzgado de primera instancia de Lalín, en la provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas restantes se desconocen, para que en el término de cincuenta días, á contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza.

Por tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, dispongan que por los agentes dependientes de ellas se practiquen las más activas pesquisas para lograr la captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel citado anteriormente.

Dada en Ferrol á 2 de Abril de 1906.—Sergio Gandoy, JG—2030

D. Sergio Gandoy Vila, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente por deserción seguido contra el recluta Manuel Gacheira Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado regimiento Manuel Gacheira Fernández, hijo de Juan y de Ana, natural de Cortijada, en el Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, en la provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad y oficio labrador, con estatura de un metro 550 milímetros, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de cincuenta días, á contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza.

Por tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, dispongan que por los agentes dependientes de ellas se practiquen las más activas pesquisas para lograr la captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel citado anteriormente.

Dada en Ferrol á 2 de Abril de 1906.—Sergio Gandoy, JG—2032

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, Agustín Sarroca Rosell, por haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Agustín Sarroca Rosell, natural de Villanueva de Meya, provincia de Lérida, hijo de Agustín y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Sarroca Rosell, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán, JG—1096

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Antonio Tarré Rugal, por haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Tarré Rugal, natural de Malpas, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Tarré Rugall, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán.
JG—1097

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Faustino Valdama Croseals, por haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Faustino Valdama Croseals, natural de Os, provincia de Lérida, hijo de José y María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Faustino Valdama Croseals, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1906.—Antonio Morán.
JG—1098

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Pablo Quesat Torres, por haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pablo Quesat Torres, natural de Camarasa, provincia de Lérida, hijo de Pablo y de Dolores, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pablo Quesat Torres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 30 de Marzo de 1906.—Antonio Morán.
JG—1094

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Lloréns Gargori por haber faltado á concentración ordenada para el 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Lloréns Gargori, natural de Gerri de la Sal, provincia de Lérida, hijo de Jaime y de Ignacia, de veintidós años de edad, de oficio desconocido, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lloréns Gargori, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 31 de Marzo de 1906.—Antonio Morán.
JG—1093

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del presente expediente, seguido contra el recluta José Castany Turé por haber faltado á concentración de 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Castany Turé, natural de Mos de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Castany Turé, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 1.º de Abril de 1906.—Antonio Morán.
JG—1095

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Enrique Lladós Figueras por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Enrique Lladós Figueras, natural de Añá, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la Subida de Santo Domingo, número 5, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada Gerona á 1.º de Abril de 1906.—Antonio Morán.
JG—1092

GIJÓN

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Francisco Díaz García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Díaz García, hijo de Vicente y Rosa, natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 735 milímetros de estatura, y quinto para el reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa el destacamento del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 31 de Marzo de 1906.—Julio de Cavia.
JG—1091

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Basilio García Martínez por haber faltado á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Basilio García Martínez, hijo de Bonifacio y Francisca, natural de Navarro, Ayuntamiento de Gozón, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 592 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 1.º de Abril de 1906.—Julio Bertrand.
JG—2035

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Anselmo Gayo Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Anselmo Gayo Castro, hijo de Manuel y Antonia, natural de Mallea, Ayuntamiento de Salas, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del destacamento del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 2 de Abril de 1906.—Julio de Cavia.
JG—2036

JACA

D. Mariano García Brisolará, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la continuación del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Ciriacó Aroz Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Jesa, provincia de Navarra, hijo de Cirilo y Agueda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de señas particulares desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado á los efectos del expediente que se le sigue por haber faltado á incorporación á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 27 de Marzo de 1906.—Mariano García.
JG—2037

LAS PALMAS

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Zapadores de dichas tropas Manuel Viera Santana por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Viera Santana, hijo de José y de María Dolores,

natural de Teror, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios que hubiese dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 29 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estado soltero, oficio arriero.

JG—1058

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Compañía de Zapadores de dichas tropas Salvador Montesdeoca Montesdeoca por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Montesdeoca Montesdeoca, hijo de José y de Luisa, natural de Teror en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 29 de Marzo de 1906.—José Vallespín. Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad, veintiún años; estado, soltero; oficio, jornalero.

JG—1059

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor nombrado para instruir expediente administrativo en averiguación de los responsables al pago de asignaciones no descontadas al soldado que fue del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Manuel Fernández Martínez, natural de Jerez de la Frontera;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Martínez y á su padre Pedro, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ó manifiesten por escrito donde habitan, á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el primer regimiento mixto de Ingenieros, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 2 de Abril de 1906.—Manuel Ruiz Monlleó.
JG—1044

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Meira (Lugo), José Paz Portela.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Paz Portela para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 29 de Marzo de 1906.—El Comandante Juez instructor, Angel Rodríguez.
JG—1060

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) Evaristo Cuesta Vila;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Evaristo Cuesta Vila para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez.
JG—2039

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Meira (Lugo) José Soto Méndez;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Soto Méndez para que dentro

del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2038

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) Francisco Alvarez Gómez;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Francisco Alvarez Gómez para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando), a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2040

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo) Juan Alonso Trigeiro;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Alonso Trigeiro para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2041

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) José Abelleira Vilares;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Abelleira Vilares para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2042

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 9, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) Faustino Alvarez Rodríguez;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Faustino Alvarez Rodríguez para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2043

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo) Francisco Fernández González;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta Francisco Fernández González para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2044

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Fonsagrada Serafin Fernández;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta Serafin Fernández para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2045

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Friol (Lugo) Angel Gil Montero;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Angel Gil Montero para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar, a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2046

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), Rosendo López;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta expresado, Rosendo López, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2047

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Fonsagrada José López;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José López para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y con las seguridades debidas, ante este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2048

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) José Muñelo Novo;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Muñelo Novo para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2049

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Feriol (Lugo) Jesús Lago Ferro;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta Jesús Lago Ferro para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de pre-

so, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2050

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Pol (Lugo) José Veiga Porteiro;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Veiga Porteiro para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo a 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—1051

MADRID

D. Enrique Albacete Mendicuti, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12º de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue al educando de trompetas de este regimiento Julián Luque de la Cruz por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido educando de trompetas Julián Luque de la Cruz para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el local que ocupa este regimiento en el cuartel de los Doks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

El encartado es natural de Martos (Jaén), avecinado en Jaén, hijo padres desconocidos, de diez y nueve años de edad, su estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, su aire natural, su producción buena, su estado soltero y sus señas personales ninguna.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y en caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, con las debidas precauciones; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 31 de Marzo de 1906.—Enrique Albacete. JG—1064

D. Enrique Fernández y Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Salamanca Mariano Pedrón Barbero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Mariano Pedrón Barbero, hijo de José y María, natural de Malpartida, provincia de Salamanca, avecinado en Topas, en la misma provincia, que, según noticias, reside en la Habana (Cuba), de oficio labrador, soltero, que nació en 17 de Abril de 1884, de un metro 640 milímetros, cuyas señas no constan, perteneciente al reemplazo de 1904, para que en el término de sesenta días, desde que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de los Docks, a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente.

Por tanto, a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura del repetido Mariano Pedrón Barbero, y caso de ser habido sea remitido, con las seguridades convenientes y en calidad de preso, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 31 de Marzo de 1906.—Enrique Fernández. JF—1065

D. Justo Arribas Marín, primer Teniente del batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Juan Alvarez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Alvarez González, natural de Prioranza, provincia de León, hijo de Martín y de Felipa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se le sigue con motivo de su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Cuerpo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 2 de Abril de 1906.—Justo Arribas. JG—1061

D. Justo Arribas Marín, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Luis Prieto Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luis Prieto Martínez, natural de Oteruelo, provincia de León, hijo de Francisco y de Toribia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se instruye con motivo de su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan en clase de preso, con las seguridades convenientes.

nientes, á este Cuerpo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1906.—Justo Arribas.
JG—1062

D. José Fernández Saavedra, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de la sumaria que por el delito de hurto instruyo al soldado de este regimiento Samuel Moledano Blanco;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Lucas Pérez, de profesión prestamista, que ejercía últimamente en Alcalá de Henares, calle del Cardenal Cisneros, núm. 3, bajo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, con el fin de oír la notificación de la providencia recaída en la causa que se cita anteriormente; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Madrid á 2 de Abril de 1906.—José Fernández Saavedra.
JG—1063

D. Alfonso de Corral Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Mario Cárdenas Oringote.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Cárdenas Oringote para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde Duque), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1906.—Alfonso de Corral.
JG—2052

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye por falta á concentración al recluta de este Cuerpo Pedro Agapito Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pedro Agapito Torres, natural de Arizcun (Navarra), hijo de Vicente y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 640 milímetros de estatura, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Luis León.
JG—1066

D. Luis Aguirre Bilbao, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Aniceto Gil Fon por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Aniceto Gil Fon, recluta del reemplazo de 1904, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Terrazola, vecindado en Becite, Juzgado de primera instancia de Valderrobres, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Pamplona á 30 de Marzo de 1906.—Luis Aguirre.
JG—1067

D. Luis León Marcos, Comandante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye al recluta de este regimiento Juan Martín Larraburu Azcona por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionada Juan Martín Larraburu Azcona, natural de Donamaria, provincia de Navarra, hijo de José Tomás y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de un metro 590 milímetros de estatura, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 30 de Marzo de 1906.—El Comandante Juez instructor, Luis León.
JG—1068

REUS

D. Aurelio Busquetas y Alvarez Reyero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería y Juez

instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Pedro Picar Sagú por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Junquera, provincia de Gerona, vecindado en Perthus (Francia), hijo de Juan y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, con la talla de un metro 700 milímetros, de oficio bracero, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería en este cantón, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Picar Sagú, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, con las seguridades convenientes y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 4 de Abril de 1906.—Aurelio Busquetas.
JG—1069

RONDA

D. Joaquín del Solar González, segundo Teniente, Juez instructor del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez del expediente instruido contra el recluta Salvador Fernández Aguilar por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Fernández Aguilar, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Istán (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 642 milímetros, para que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID verifique su presentación en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo contra el mismo por falta de incorporación á filas; apercibiéndole que de hacer caso omiso de este aviso será castigado como rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo y dispongan su conducción á este Juzgado, con las convenientes seguridades; pues así se ha acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ronda á 26 de Marzo de 1906.—Joaquín del Solar.
JG—1070

SANTANDER

D. Teófilo Ortega Alvino, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Torrelavega, núm. 89, y destinado á este regimiento, Oliveros Bolinaga Muñoz, natural de Villafuete, Ayuntamiento de Villafuete, Juzgado de primera instancia de Villacarrido, en la provincia de Santander, hijo de José y de Petra, naturales y vecinos de dicho pueblo de Villafuete, soltero, de oficio dependiente de comercio, del reemplazo de 1904, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Santander, Cádiz y Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el local que ocupa el cuartel de María Cristina en dicho Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración para destino á Cuerpo activo le instruyo; en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 31 de Marzo de 1906.—Teófilo Ortega.
JG—1072

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Torrelavega, núm. 89, y destinado á este regimiento, Germán Sáinz Fernández, natural de Solaya, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Villacarrido en la provincia de Santander, hijo de Antonio y de Agustina, soltero, de oficio dependiente de comercio, de un metro 610 milímetros de estatura y del reemplazo de 1904, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el cuartel de María Cristina en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración para destino á Cuerpo le instruyo; en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 31 de Marzo de 1906.—Teófilo Ortega.
JG—1073

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Torrelavega, núm. 18, y destinado á este regimiento, Manuel Celis, natural de Prellero, Ayuntamiento de Val de San Vicente, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, hijo de Josefa, natural y vecino de dicho pueblo de Brelezo, soltero, de oficio camarero, del reemplazo de 1904, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el cuartel de María Cristina en dicho Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo contra dicho individuo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado recluta, y caso de ser habido lo manden á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 31 de Marzo de 1906.—Teófilo Ortega.
JG—1074

D. Juan Herrá Peredo, primer Teniente del regimiento Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á filas se instruye contra el recluta destinado á este regimiento Manuel Carvajales Vázquez.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Carvajales Vázquez, hijo de Francisco y de Marcelina, natural de Belmonte, parroquia de Presno, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), del reemplazo de 1904, nacio en 27 de Marzo de 1884, de estado soltero, no citándose más datos por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juan Herrá.
JG—1071

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 6, Miguel Soriano López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Soriano López para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Miguel Soriano López, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres.
JG—1076

D. Ildefonso Gil Tejerizo, Oficial segundo de Administración militar, Juez instructor de la séptima Comandancia de este Cuerpo, como tal en el expediente instruido al soldado de la misma Fructuoso Alvarez por falta de presentación en el acto de concentración de reclutar, ordenada por Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. núm. 101).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fructuoso Fernández Alvarez, soldado de dicha Comandancia, natural de Vigaña, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura y sin señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo, antes aludido; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Fructuoso Fernández, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Principal de esta plaza, á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 29 de Marzo de 1906.—Ildefonso Gil.
JG—1081

D. Manuel Montalvo Sánchez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Gijón para ser destinado á Cuerpo el recluta Rogelio Alvarez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rogelio Alvarez Suárez, artillero segundo de este regimiento, natural de Pedrera, provincia de Oviedo, hijo de José Alvarez y María Suárez, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado sexto regimiento montado de Artillería para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento instruyo en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Gijón para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rogelio Alvarez Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Juzgado de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Marzo de 1906.—Manuel Montalvo.
JG—1082

D. Eustasio Fernández García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Crespo Felgueras por falta á concentración en la zona de reclutamiento de Infesto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Crespo Felgueras, natural de Colunga, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Generosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 780 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración en la zona

de reclutamiento de Infantería; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Valladolid a 2 de Abril de 1906.—Eustasio Fernández. JG—1080

D. José Rozas y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Rodríguez Muñoz, artillero segundo del 6.º regimiento montado de Artillería...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dado en Valladolid a 4 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Rozas. JG—1079

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Manuel Durán Martínez, artillero segundo del 6.º regimiento montado de Artillería...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dado en Valladolid a 5 de Abril de 1906.—Narciso Rodríguez. JG—1077

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

D. Francisco Partida y Gómez, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Jaén y Juez instructor de la causa por insulto y resistencia a una pareja del puesto de Villacarrillo el 29 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Magdalena Torres Ortega, alias Comidas, hijo natural de Luisa, nacido en Jaén, donde estaba avecinado, de treinta años de edad...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Villanueva del Arzobispo 3 de Abril de 1906.—Francisco Partida Gómez. JG—1078

VITORIA

D. Salvador Portillo Belluga, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente...

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de este regimiento Miguel Martínez Hierro, hijo de Pasciano y Pía, natural de Carrasquedo...

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término preciso de treinta días...

idad más inmediata del punto donde se halle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Vitoria a 31 de Marzo de 1906.—Salvador Portillo. JG—1075

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Agustín Pascual Picón, hijo de Esteban y de Victoria...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID. Zamora 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1083

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta José Villar Geje, hijo de Francisco y de Celedonia...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID. Zamora 31 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1084

Jurisdicción de Marina.

MELILLA

D. Bartolomé de Morales y Menoligutia, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Melilla y Capitán de su puerto...

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo a los súbditos franceses Monsieur Daniel y Monsieur Delbrel, y al moro de la kabilia de Bocooya Had-dú Ben-Anguita...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Melilla 28 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Bartolomé de Morales.—El Secretario, Juan Gallego. JM—613

SANTANDER

D. Francisco Rozas y Fernández-Flórez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscrito de esta capital Cesáreo Oviedo Ubierna, hijo de Joaquín y Juliana...

Santander 4 de Abril de 1906.—Francisco Rozas.—El Secretario, José González. JM—615

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo se pague, mediante entrega del cupón 54, el dividendo supletorio de dos y medio por ciento...

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eugenio Conde y Moatero. X—1173

Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herreros.

Por acuerdo del Consejo de administración en su junta celebrada el día 8 del corriente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 y 42 de los estatutos...

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Secretario, Mariano Díaz. X—1176

Sociedad Hullera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas...

Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia a la junta los poseedores de 100 ó más acciones.

Los accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir a la junta deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil...

En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir a la junta deberán constituir agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando la representación a uno de los que compongan el grupo...

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 7 de Mayo de 1906.—El Secretario general, A. Ortiz de la Torre. X—1174

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Balance al 31 de Diciembre de 1905, aprobado en junta general de accionistas celebrada en el puerto de Mazarrón el día 23 de Abril de 1906.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing items like Inmuebles, Vapor, Almacén, etc., and their corresponding values in pesetas.

Puerto de Mazarrón 1.º de Mayo de 1906.—P. P. de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, P. García.—A. Veumann. X—1173

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing market rates for public funds (FONDOS PUBLICOS) and banks/societies (Bancos y Sociedades), comparing rates for the 8th and 9th of May.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Summary table of nominal negotiable pesetas, listing debt types and their respective values.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign markets, listing Paris and London rates.

El Faro. Sociedad especial minera.

Balace de situación en fin de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valor de 182 acciones de pago y 5 amparadas, Dividendos pasivos, Importa del inventario con relación al coste, En recibos y metálico, Total, Valor nominal de 565 obligaciones sin interés, Gastado durante el año, A varios, Ganancias y pérdidas, Total.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Presidente, Enrique López Balboa.—El Contador, Pedro Gauna. X—1172

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1906.

Meteorological table for Madrid, May 9, 1906. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics.

Compañía inglesa de seguros "The Phoenix,"

Balace correspondiente al año 1905.

Balance sheet for The Phoenix insurance company, 1905. Columns: ACTIVO, PASIVO, £, Sh., D. Rows include Garantías del Gobierno Británico, Garantías municipales Británicas, Garantías del Gobierno y Estado Colonial, etc.

Es una copia verdadera del balace original firmado Chatteris, Nichols & C.º, Contadores.—Como Administradores Delegados, certificamos haber llevado á cabo todas las investigaciones exigidas de acuerdo con la cláusula 23 del acta de la Compañía de 1900

Participamos á los accionistas que hemos revisado los libros y cuentas de la Compañía para el año finado en 31 de Diciembre de 1905, examinando las garantías que representan las inversiones de fondos, y vistos los certificados justificantes de los fondos y valores depositados en el extranjero. El balace de banca ha sido también comprobado.

Somos de opinión que el pliego del balace se extiende al objeto de exhibir una verdadera y correcta vista del estado de los negocios de la Compañía, como lo demuestran los libros de la misma.

19, Lombard Street.

27 Febrero 1906.

CHATTERIS NICHOLS & C.º, Contadores.

H. B. GUERNSEY, Gerente y Secretario.

X—1171

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 9 de Mayo de 1906.

Large meteorological table for Spain and abroad, May 9, 1906. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza del viento), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia ó nieve, Temp. ext.ª Máx., Min.), and similar columns for a second set of stations. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

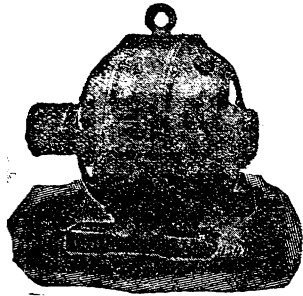
NO CONTIENEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Prociados, 3. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, sobre de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y astringente, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antea Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTORES C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TEJEDORAS.—LEGADORAS.—GUADAJADORAS, GRANAS, ETC. PERNAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CUBREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobes* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Zetel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio, arzobispo; San Gordiano, márt.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Zazá.

LARA.—A las 9.—Eva.—El nuevo gobernador.—La cizaña (doble).—Mariposas blancas (sencilla).

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Venus-Salón.—Hombert-Renardo.—Mr. Florus.—Ki-ki-ri-ki.—Profesor Shaw con sus monos.—El género infimo.—Les Ombres.—Delonde.—D'Uhornay.—Venus-Salón.—Hombert-Renardo.—Alexandroff.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pobre Valbuena.—El puñao de rosas.—El moscón.—Las voladoras.—Iris.—El maldito dinero.

PARISH.—A las 9.—Cuarta gran gala.—Programa selecto por la compañía que dirige William Parish.

A las 4 y 1½.—Gran matinée fashionable infantil, tomando parte todos los nuevos artistas de la compañía.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, 238. 75.